JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE INTEGRAR LA LITIS POR PASIVA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	WALTER DE JESUS DÍAZ CADAVID
Demandado:	COLPENSIONES
Litis por pasiva:	SIMESA.
Radicado:	05001310500820220010900
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio la respuesta a la demanda, se observa que fue presentada dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo tanto, esta Dependencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la respuesta a la demanda, por presentarse dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER personería en calidad de representante judicial de la entidad demandada COLPENSIONES, Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 274.197, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

TERCERO: ADMITIR a la Sociedad SIDERURGICA DE MEDELLIN S.A. “SIMESA”, la bajo la figura de litisconsorcio necesario e integración del contradictorio como lo establece el artículo 61 del C.G.P., y a petición de la apoderada COLPENSIONES con el escrito de la contestación a la demanda y atendiendo a sus argumentos en que el objeto del presente proceso gira en determinar si por parte de ella se presentó un pago deficitario sobre las cotizaciones adicionales por alto riesgo y en caso de demostrarse la actividad y el pago deficitario de las mismas, debe de pagar a

COLPENSIONES los tiempos efectivamente laborados por esta actividad, previa la liquidación efectuada por la entidad.

Por lo tanto, se procede a CITAR a la Sociedad SIDERURGICA DE MEDELLIN S.A. “SIMESA”, por cuanto el demandante estuvo afiliado a dicha entidad, y al constituirse como tercero constituye un interés directo e inmediato en las resultas del proceso, por ello es necesario su concurrencia, pues en el evento de salir avante las pretensiones, se verían afectados sus recursos.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto, al doctor CARLOS GUILLERMO POSADA GONZÁLEZ en su calidad de representante legal de la Sociedad SIDERURGICA DE MEDELLIN S.A.; o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, para tal efecto se le allegará por medios virtuales copia del libelo demandatorio y del presente auto.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de COLPENSIONES doctora NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA quien solicitó la integración de la Litis, para que gestione y acredite la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 064 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **17 de mayo de 2022,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario